

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de octubre de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Subgrupo de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal para el pago de los Impuestos sobre Lujo que gravan la bisutería ordinaria por el apartado b) del epígrafe 7 de las vigentes tarifas, durante 1962.

Ilmo. Sr.: El Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal solicita de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la bisutería ordinaria, sujeta a tributar por el apartado b) del epígrafe 7 de las vigentes tarifas, durante el año 1962.

Habida cuenta de que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Subgrupo de Fabricantes de Bisutería del Sindicato Nacional del Metal para el establecimiento de un régimen de Convenio de ámbito nacional en la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la bisutería ordinaria, sujeta a tributar por el apartado b) del epígrafe 7 de las vigentes tarifas, durante el año 1962.

2.º Los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la citada Agrupación que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por aquella con fecha 7 de noviembre de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción, mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia en cuyo territorio se devenga el Impuesto en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de ajustarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta, integrada por don Sebastián Manquellas Simó y don Juan Salort Comella, como Vocales titulares, y como suplentes, don Antonio Gomila Comila Sirerol y don Rafael Pérez Peris, como representantes de los contribuyentes interesados en aquel, y por don Marc lino Barrio Ruiz y don Guillermo Traver Sales, como Vocales propietarios, y como suplentes, don José Marans Comella y don Antonio Ferragut Pou, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Girona por la que se hace publico el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio en España de Antonio Salvati, que lo tuvo en Nápoles (Italia), calle B. Chivecarelli, número 45, se le notifica que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 103 63, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso 1.º del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación en relación con el artículo 30 de la mencionada Ley.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a don Antonio Salvati, domiciliado en Nápoles, calle B. Chivecarelli, número 45.

3.º Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de 18.510 pesetas, más 2.909,50 pesetas del derecho fiscal de importación, suma en total 21.419,50 pesetas, equi-

valente al triple de los derechos arancelarios de las mercancías aprehendidas, en aplicación del apartado 1.º del artículo 30 de la Ley, y en caso de inabstención se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado 4.º del artículo 22 de la Ley.

4.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá, por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley. Transcurrido el plazo de quince días, se procederá a la subasta del género.

Gerona, 24 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: el Presidente.—7.533

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se adjudica el concurso celebrado para la «Adquisición de ocho carretillas eléctricas y estaciones de carga para las mismas, con destino al puerto de Valencia».

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar por el sistema de concurso público la «Adquisición de ocho carretillas eléctricas y estaciones de carga para las mismas, con destino al puerto de Valencia» expediente informado favorablemente por la Delegación en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia de la Intervención General de la Administración del Estado.

El excelentísimo señor Ministro, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para la «Adquisición de ocho carretillas eléctricas y estaciones de carga para las mismas, con destino al puerto de Valencia» a «S. A. M. Fenwick», en la cantidad de un millón trescientas setenta y dos mil ochocientas cuarenta pesetas, con un plazo de entrega inmediato a la adjudicación, con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad, en cuanto no signifiquen las bases del concurso, que habrán de mantenerse en vigor a todos los efectos.

2.º El gasto de un millón trescientas setenta y dos mil ochocientas cuarenta pesetas (1.372.840) que representa la citada adquisición, sea imputado al presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Valencia, en su capítulo séptimo, artículo segundo, grupo primero, concepto primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 18 de septiembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Renovación de vías y mejora de su trazado» en el puerto de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 29 de julio de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Renovación de vías y mejora de su trazado» en el puerto de La Coruña, al único postor «Raymundo Vaquerz Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de siete millones doscientas se-